

## **RESOLUCIÓN DGN N°1054/04**

Expediente Nro.1328/2004  
Buenos Aires, 28 Diciembre 2004

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Expte. n° 61.454/2.004, caratulado "D. B., c/ H. R. s/ Medidas Precautorias", en los que, por un lado, el Defensor, Público de causa al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 23, Dr. Jorge L. Noro Villagra; y por el otro el Sr. H.R. B. , padre de la menor A. C. B. d. B., hizo lo propio, respecto de la actuación del Dr. José Atilio Álvarez.

Que en función de ello, la Excma. Cámara del fuero dispuso la intervención del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 106, a cargo de la Dra. Myriam Cristina. Rustan de Estrada, en todas las causas en las que resultan parte los 'Sres. A.d. B. y H. R., en relación a la hija de ambos la menor A. C.

Que el Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil, en el capítulo respectivo de los Ministerios Públicos (art. 120) fija los turnos de los Defensores Públicos de Menores e Incapaces, así y conforme lo dispuesto por Resolución DGN Nro. 463/99, la Defensoría Nro. 4 cargo del Dr. Marcelo Jalil, deberá actuar ante el Juzgado- Nro. 106, cuya titularidad ejerce la Dra. Myriam Rustan de Estrada.

Que por lo expuesto, teniendo en consideración las constancias del expediente referido, procede que este Ministerio Público de la Defensa adopte las medidas pertinentes, tendientes a preservar el interés superior del niño, por sobre cualquier otra cuestión, garantizando con ello, la acabada defensa de sus derechos y el cumplimiento de los principios contenidos en los tratados internacionales consagrados en nuestra Constitución y en especial los postulados establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por ello y las atribuciones que devienen de la Constitución y la Ley (art. 120 C.N y Ley 24.946),

**EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

[www.afamse.org.ar](http://www.afamse.org.ar)

abril 2009

I. **Apartar provisoriamente** al Sr. Defensor. Público Oficial Dr. Atilio José Álvarez, respecto de todas aquellas causas que se vinculan a las partes, Sres. A. D. B. y H. R. B. y específicamente de la representación legal que ejerce a favor de la menor A. C. B. d. B. (art. 120 C.N y art. 51 Ley 24.946)

II.- Diferir el tratamiento de las imputaciones efectuadas respecto a la actuación del Sr. Defensor Público Dr. José Atilio Álvarez, así como las consideraciones vertidas en su resolutorio por el Dr. Jorge L. Noro Villagra, por la cual funda la vigencia del art. 33 del. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por sobre el art. 10 de la Ley 24,946, dada su trascendencia institucional, por cuanto se trata de la intervención de los Sres. Defensores Públicos de Menores e Incapaces, supeditando la emisión de un pronunciamiento para el momento procesal oportuno.

III.- Designar al Defensor Público de Menores e Incapaces Nro. 4, Dr. Marcelo Gustavo Jalil, para ejercer la representación de la mencionada menor y en las causas que sean parte la Sra. A. d. B. y el Sr. H. R. B. (art. 120 Reglamento par la Justicia Nacional en lo Civil, Res. DGN Nro. 463/99) Protocolícese, regístrese hágase saber y, cumplido archívese.-

Miguel Angel Romero  
Ministerio Público de la Defensa  
Defensor General de la Nación

STELLA GARCIA VIGO  
SECRETARIA DE LA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION (INT.)